

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos Diputación Provincial. Telf. 211700.  
Imp. Diputación Provincial. Telf 216100.

VIERNES, 4 DE FEBRERO DE 1966

NUM. 28

No se publica domingos ni días festivos.  
Ejemplar corriente: 2 pesetas.  
Idem atrasado: 4 pesetas.  
Dichos precios serán incrementados con el 5% para amortización de empréstitos

### Administración Provincial

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LEON

##### CIRCULAR NUM. 6

El Instituto Nacional de Estadística elaboró en el pasado año una estadística de inversiones de las Corporaciones locales durante el ejercicio de 1963, que, dado el interés económico nacional de la misma, desea realizar también con referencia a los ejercicios de 1964 y 1965.

Según participa el Ilmo. Sr. Director General de Administración Local en escrito de fecha 25 de los corrientes, el referido trabajo se llevará a efecto mediante la distribución por la Delegación Provincial de Estadística de los cuestionarios e instrucciones a la Excelentísima Diputación Provincial y Ayuntamientos.

Lo que se publica en este periódico oficial para el debido conocimiento de las Corporaciones locales de la Provincia y en especial de sus Presidentes y Secretarios, a todos los cuales se les exhorta al exacto cumplimiento de esta información, conforme a las instrucciones que reciban de la citada Delegación Provincial.

León, 31 de enero de 1966.

El Gobernador Civil,

440 Luis Ameijide Aguiar

#### EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

##### ANUNCIO

Habiendo solicitado autorización don Julián Yugueros de la Iglesia, vecino de Benllera (Ayuntamiento de Carrocera), para realizar un cruce del camino vecinal de «Benllera a la Carretera León-Caboalles», Km. 2, Hm. 7, con zanja de 6,00 metros de longitud para instalación de tubería de abastecimiento de agua a una casa, se hace público para que en el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de

la provincia, se puedan presentar reclamaciones en la Secretaría de esta Diputación por los que se consideren perjudicados.

León, 12 de enero de 1966. — El Presidente, Antonio del Valle Menéndez. 160 Núm. 258. — 105,00 ptas.

#### Delegación de Hacienda de la provincia de León

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 18 enero 1966:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden

de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de SASTRERIAS EN SERIE, de León, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las actividades de ventas a mayoristas y a minoristas, para el periodo del año 1966, y con la mención de LE-15.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	Artículos	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
<b>TRAFICO DE EMPRESAS</b>				
Ventas a mayoristas .....	186,1,e	15.000.000	1,50 %	225.000
Idem a minoristas .....	186,1,a	15.000.000	1,80 %	270.000
		30.000.000		495.000
Arbitrio provincial .....	233	0,50, y 0,60 % .....		165.000
Total .....				660.000

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en seiscientos sesenta mil pesetas (660.000 ptas.).

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, con vencimientos a los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por periodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b, c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no

regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de enero de 1966.— P. D.: Félix Ruz Bergamin. 338

\* \* \*

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 18 enero 1966:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de ASERRADORES Y ALMACENISTAS DE MADERAS, de León, con limitación a los hechos impondibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las actividades de ventas al por mayor, para el período de año 1966 y con la mención de LE-20.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	Artículos	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
<b>TRAFICO DE EMPRESAS</b>				
Ventas de Mayoristas.....	186,1,a	80.000.000	0,30 %	240.000
Idem por elaboración.....	186,1,e	32.000.000	1,50 %	480.000
Volumen de compras.....		20.000.000	1,50 %	300.000
		132.000.000		1.020.000
Arbitrio Provincial.....	233	0,10, 0,50, y 0,50 %...		340.000
Total.....				1.360.000

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos, se fija en un millón trescientas sesenta mil ptas. (1.360.000 ptas.)

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Por m<sup>o</sup> de madera transformado o vendido.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, con vencimientos a los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b, c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de enero de 1966.— P. D.: Félix Ruz Bergamin. 338

\* \* \*

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 18 enero 1966:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de MAYORISTAS MERCERIA, GENEROS DE PUNTO, ETC., de León, con limitación a los hechos impondibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las actividades de ventas a (ma-

yoristas) minoristas para el período del año 1966, y con la mención de LE-16.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva apro-

bada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de enero de 1966.— P. D.: Félix Ruz Bergamin. 338

\* \* \*

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 18 enero 1966:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de TINTORERIAS, de León, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las actividades de Prestación de servicios, de León, para el período del año 1966, y con la mención de LE-19.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	Artículos	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
<b>TRAFICO DE EMPRESAS</b>				
Ventas a mayoristas. ....	186,1,a	125.000.000	0,30 %	375.000
Arbitrio Provincial.....	233		0,10 %	125.000
<b>Total.....</b>				<b>500.000</b>

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en quinientas mil pesetas (500.000 ptas.).

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, con vencimientos a los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la

Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b, c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

HECHOS IMPONIBLES	Artículos	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
<b>TRAFICO DE EMPRESAS</b>				
Prestación de servicios.....	186,1,e	10.750.000	2 %	215.000
Arbitrio Provincial.....	233		0,70 %	75.250
<b>Total.....</b>				<b>290.250</b>

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en doscientas noventa mil doscientas cincuenta pesetas (290.250 ptas.).

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, con vencimientos a los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos;

ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio

para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.<sup>a</sup>, apartado 1), párrafos a), b, c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de enero de 1966.—  
P. D.: Félix Ruz Bergamin. 338

## DISTRITO MINERO DE LEÓN

Don Ricardo González Buenaventura, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Juan Antonio Manceñido Vega, vecino de Ponferrada (León), se ha presentado en esta Jefatura el día diez del mes de septiembre próximo pasado a las diez horas treinta minutos, una solicitud de permiso de investigación de feldespatos, de veintisiete pertenencias, llamado «YOLI», del término de Columbranos y Barrera, Ayuntamiento de Ponferrada, hace la designación de las citadas veintisiete pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como P. p. el mojón kilométrico C. S. N. E.-5, que existe en la pista de Compostilla I a Compostilla II, y de este mojón se medirán 100 metros al N. E. y se colocará la 1.<sup>a</sup> estaca.

De 1.<sup>a</sup> estaca a la 2.<sup>a</sup>, se medirán 300 metros al O.; de 2.<sup>a</sup> estaca a la 3.<sup>a</sup>, se medirán 900 metros al S.; de 3.<sup>a</sup> estaca a la 4.<sup>a</sup>, se medirán 300 metros al E.; de 4.<sup>a</sup> estaca a 1.<sup>a</sup>, se medirán 900 metros al N., quedando cerrado el perímetro de las veintisiete pertenencias que se solicitan.—El rumbo se entiende al Norte verdadero.

Presentados los documentos señalados en el artículo 10 de la Ley de Minas y admitido definitivamente dicho permiso de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley de Minas, se anuncia para que en el plazo de treinta días naturales puedan presentar los que se consideren perju-

dicados sus oposiciones en instancia dirigida al Jefe del Distrito Minero.

El expediente tiene el n.º 13.379.

León, 15 de enero de 1966.—Ricardo González Buenaventura.  
262 Núm. 268.—236,25 ptas.

### Administración municipal

#### Ayuntamiento de Villamañán

Se encuentra expuesto al público por término de ocho días, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, el pliego de condiciones que servirá de base para la subasta de 950 chopos enclavados en este término municipal, según determina el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Villamañán, 28 de enero de 1966.—  
El Alcalde, (ilegible).

400 Núm. 266.—68,25 ptas.

#### Ayuntamiento de Vega de Espinareda

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de contribuciones especiales para atender al pago de la obra de mejora de la travesía de la carretera de Cacabelos a Santalla de Oscos, a su paso por esta villa.

Durante el plazo de quince días y los ocho siguientes podrán los interesados examinar el expediente y presentar ante el Ayuntamiento las reclamaciones que estimen oportunas.

\* \* \*

Propuestos suplementos y transferencias de crédito por este Ayuntamiento para atender al pago de distintas obligaciones del mismo, el expediente que al efecto se instruye estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Vega de Espinareda, 28 de enero de 1966.—El Alcalde, Antonio García.  
388 Núm. 257.—126,00 ptas.

#### Ayuntamiento de Fuentes de Carbajal

Aprobada por esta Corporación de mi cargo la liquidación, cuentas del patrimonio y valores auxiliares del presupuesto de 1965, se ponen de manifiesto al público por espacio de quince días para oír reclamaciones.

Fuentes de Carbajal, 20 de enero de 1966.—El Alcalde, José del Río.  
229 Núm. 259.—52,50 ptas.

#### Ayuntamiento de Sancedo

Confeccionada la renovación del padrón municipal de habitantes, con efectos del 31 de diciembre último, queda este documento de manifiesto

al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días naturales, a efecto de reclamaciones, conforme dispone el artículo 104 del Reglamento de Población y Demarcación de 17 de mayo de 1952.

Sancedo, 28 de enero de 1966.—El Alcalde, (ilegible).  
384 Núm. 256.—73,50 ptas.

#### Ayuntamiento de Sabero

D. Isidoro-Justo Blanco García, vecino de Saelices de Sabero, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de GRANJA AVICOLA, en el barrio de Sucesiva, de dicho pueblo.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y artículo 4.º-4.ª de la O. M. de 15 de marzo de 1963, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente en el tablero de anuncios de este Ayuntamiento.

Sabero, 17 de enero de 1966.—El Alcalde, Julián García.  
199 Núm. 261.—126,00 ptas.

#### Ayuntamiento de Villazala

Confeccionado por las Juntas Vecinales de Villazala, Valdesandinas, Santa Marinica, Huerga, San Pelayo y Castrillo de este municipio, el presupuesto ordinario de las mismas, para el ejercicio de 1966, quedan expuestos al público en el domicilio de los respectivos Presidentes, por espacio de quince días, a efectos de oír reclamaciones.

Villazala, 20 de enero de 1966.—El Alcalde, (ilegible).  
392 Núm. 265.—68,25 ptas.

#### Ayuntamiento de Corullón

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas de prestación personal y de transportes y la de postes, palomillas, etc., sobre la vía pública, quedan de manifiesto, durante el plazo de quince días en la Secretaría municipal, para oír reclamaciones.

Corullón, 25 de enero de 1966.—El Alcalde, José Carballo.  
389 Núm. 263.—57,75 ptas.

#### Ayuntamiento de Villamontán de la Valduerna

Aprobado el pliego de condiciones facultativas, económico-administrativas, para la construcción de la Casa Consistorial, vivienda para el Secretario, Juzgado de Paz y Oficina de Co-

reos en esta villa, se encuentra expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de ocho días a efectos de oír reclamaciones, conforme previene la Ley de Régimen Local y artículos 24 y 25 del Reglamento de Contratación vigente.

Villamontán de la Valduerna, 28 de enero de 1966.—El Alcalde, M. Cuadrado.

391 Núm. 264.—84,00 ptas.

## Administración de Justicia

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Hallándose vacante en la actualidad los cargos de Justicia Municipal que a continuación se relacionan, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos, a fin de que los que deseen tomar parte en él, presenten ante el Juzgado de Primera Instancia correspondiente la solicitud y documentos que previenen las disposiciones orgánicas vigentes, en el término de un mes, a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

#### Jueces de Paz

Magaz de Cepeda, Llamas de la Ribera, Val de San Lorenzo, Molinaseca.

#### Jueces de Paz sustitutos

Oencia, Campazas, Villamol, Garraye de Torío, Valdelugueros, Magaz de Cepeda, Brazuelo.

#### Fiscal de Paz

Villamanán-Rodiezmo.

Valladolid, 29 de enero de 1966.—El Secretario de Gobierno, Federico de la Cruz.—V.º B.º: El Presidente, Angel Cano. 416

### Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Don Mariano Rajoy Sobredo, Magistrado Juez de Primera Instancia número Uno de esta Ciudad de León.

Hago saber: Que el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada en los autos de juicio ejecutivo registrado en este Juzgado con el número 230/65 de que se hará mérito, es del siguiente tenor literal:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y seis.—Vistos por el Ilustrísimo Sr. D. Mariano Rajoy Sobredo, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de esta ciudad y su partido, los precedentes autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado a instancia de la Entidad Mercantil «Fidalgo Tabarés, S. L.», de León, con domicilio en la Avenida de Madrid, 9, representado por el Procurador D. Isidoro Muñiz Alique y defendido por el Letrado Sr. De Lucio, contra D.ª Elvira Cid Robles, mayor de edad, soltera, con domicilio en «Hostería el Volante», Carretera de Madrid, sobre el pago de 3.776.50 pesetas de principal, intereses y costas; no compareció en autos; y....

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a la demandada D.ª Elvira Cid Robles, mayor de edad, soltera y con domicilio en la «Hostería el Vo-

lante», y con su producto pago total al acreedor Entidad Mercantil «Fidalgo Tabarés, S. L.», en cuantía suficiente a cubrir el principal reclamado de tres mil setecientos setenta y seis pesetas con cincuenta céntimos, intereses legales de dicha suma desde la fecha del protesto y al pago de las costas. Por la rebeldía de dicha demandada, cúmplase lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Mariano Rajoy Sobredo.—Rubricado.»

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación de la sentencia a la demandada rebelde, expido el presente en León, a veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y seis.—El Juez, Mariano Rajoy Sobredo.—El Secretario, Facundo Goy. 420 Núm. 255.—309,75 ptas.

### Juzgado de Primera Instancia número Dos de León

Don Francisco Martínez Martínez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de los de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos que se tramitan en este Juzgado y que después se hará mención, se ha dictado, la que entre otros contiene los siguientes particulares:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a diez y ocho de enero de mil novecientos sesenta y seis.—Vistos por el Ilmo. Sr. D. Carlos de la Vega Benayas, Magistrado Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de los de esta capital y su partido, los precedentes autos de juicio ordinario de menor cuantía, seguido entre partes, de la una como demandantes, D. Miguel, D. Lorenzo y D.ª Henar Gorostiaga Curieses; mayores de edad, casados, vecinos los primeros de Cubillas de los Oteros, asistida D.ª Henar de su esposo D. Baptista Hevia Alvarez, industrial y vecino de Gijón; doña Encarnación Gorostiaga Alvarez, asistida de su marido D. Patricio Fernández Santamarta, mayores de edad y vecinos de Valencia de Don Juan, actuando D.ª Encarnación en su propio nombre y en el de sus hermanos D. Mario, D. Miguel, D. Antonio y D.ª Benita Gorostiaga Alvarez, representados por el Procurador don Jesús Antonio Berjón Sáenz de Miera y dirigidos por el Letrado D. Jaime Sáenz de Miera, y de la otra como demandados la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, representada por el Procurador D. José Muñiz Alique y dirigida por el Letrado D. Luis Corral, como promotora del juicio ejecutivo 273-964 y contra los ejecutados don Mario Gorostiaga Curieses, D. Elías Fernández Vecino y D. Secundino Rodríguez Prieto, mayores de edad, casados, labradores y vecinos de Cubillas

## Administración municipal

Desconociéndose el paradero de los mozos pertenecientes al reemplazo de 1966, que a continuación se relacionan, alistados por los Ayuntamientos que se indican, se les cita por medio del presente para que comparezcan en la Casa Consistorial respectiva, a los actos de cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar, respectivamente, los días 13 y 20 del actual, bien entendido que de no verificarlo por sí o por persona que les represente, serán declarados prófugos, parándoles los perjuicios a que hubiere lugar:

### Camponaraya

Faustino Bodelón Sánchez, hijo de Joaquín y María.

Amaro-Albito Carballo Martínez, de Manuel y Luisa.

José Severiano Cubelos Salvadores, de Severiano y Felicitas.

Balbino García Morán, de Balbino y María.

Fulgencio García Prada, de Manuel y Victoria.

Pedro Gómez Arias, de Elías y Benedicta.

Belarmino Núñez Valtuille, de José y Carmen.

Antonio Pérez Martínez, de Antonio y Felisa.

Amando Sánchez González, de Amando y Rosa.

Emilio Yebra Ovalle, de Esteban y Angustias. 428

## ENTIDADES MENORES

### Junta Vecinal de Valdescapa

Por medio del presente se hace público que en el domicilio del Presidente de esta Junta Vecinal, se encuentra expuesto al público durante el plazo reglamentario el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1966, a los efectos de que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes, conforme a la vigente Ley de Régimen Local y Reglamento de Haciendas Locales.

Valdescapa, 16 de noviembre de 1965.—El Presidente, Florentino del Blanco.

402 Núm. 267.—78,75 ptas.

de los Oteros, Valencia de Don Juan y Morilla de los Oteros, en situación de rebeldía procesal, sobre tercería de dominio.

Fallo que debo desestimar y desestimo la demanda de tercería promovida a nombre de D. Miguel, D. Lorenzo y D.<sup>a</sup> Henar Gorostiaga Curieses, esta última asistida de su esposo D. Bautista Hevia Alvarez; D.<sup>a</sup> Encarnación Gorostiaga Alvarez asistida de su marido D. Patricio Fernández Santamarta, actuando la D.<sup>a</sup> Encarnación en nombre propio y el de sus hermanos D. Mario, D. Miguel, D. Antonio y D.<sup>a</sup> Benita Gorostiaga Alvarez, contra la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, y D. Mario Gorostiaga Curieses, don Elías Fernández Vecino y D. Secundino Rodríguez Prieto, imponiendo las costas a los demandantes. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos de la Vega.—Rubricado. Publicada el mismo día de su fecha».

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido y firmo el presente en León, a veinte de enero de mil novecientos sesenta y seis.—Francisco Martínez.

419 Núm. 254.—420,00 ptas.

*Juzgado Municipal  
número dos de León*

Don Valeriano Romero Llorente, Secretario del Juzgado Municipal número dos de los de esta ciudad de León.

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 279 de 1965, recayó la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de León, a veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y seis.—Visto por el señor D. Siro Fernández Robles, Juez Municipal número dos de esta ciudad, el presente juicio de faltas, siendo partes el Sr. Fiscal Municipal en ejercicio de la acción pública y denunciante María Teresa Martín Robles, mayor de edad, soltera, empleada, hija de Joaquín y de María-Luisa, natural de León, con domicilio en la Carretera de Zamora, número tres y María-Luisa Robles Franco, mayor de edad, casada, nacida en Moreda de Aller (Oviedo), hija de Benedicto y de Sabina, con el mismo domicilio que la anterior, y denunciado Cándido Gutiérrez de la Riva, mayor de edad, casado, natural de Pedrún (León), hijo de Emilio y Bernarda, albañil, con domicilio en esta capital, Lianos de Nava, Casa La Parra.

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente al denunciado Cándido Gutiérrez de la Riva, de la falta que se le imputaba, declarando de oficio las costas procesales.—Así por

esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Siro Fernández.—Rubricado.—Está el sello del Juzgado Municipal número dos de León.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación en legal forma a las denunciadas María-Teresa Martín Robles y María-Luisa Robles Franco, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello el presente, con el visto bueno del Sr. Juez Municipal número dos de esta ciudad, en León, a veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y seis.—Valeriano Romero. V.º B.º: El Juez Municipal número dos, Siro Fernández Robles. 377

*Cédula de emplazamiento*

En virtud de lo acordado por el Ilustrísimo Sr. Magistrado Juez de 1.ª Instancia del Juzgado número dos de los de esta capital y su partido, en resolución de esta fecha, dictada en autos de juicio ordinario de menor cuantía número 20 de 1966, que se tramitan a instancia de D.<sup>a</sup> María Luz de Paz Alonso, mayor de edad, viuda, sus labores y vecina de León, por sí y en representación de sus hijos menores D.<sup>a</sup> María-Luz y D. Francisco-Javier Martínez de Paz, representada por el Procurador D. Salustiano Fernández Valladares; contra el Excmo. Ayuntamiento de León y D. Fernando Labrador, D. Daniel Feo, cuyas demás circunstancias y domicilios se ignoran, vecinos de León y todas las personas ignoradas a quienes por ser titulares de las fincas y que utilizan la servidumbre que partiendo del Ejido a la Candamia parte la finca de la actora al sitio de «Prado Nuevo» o «La Lastra» y que por medio de este procedimiento trata de suprimir; por la presente, se emplaza a los referidos demandados Sres. Labrador y Feo y demás personas ignoradas, para que en el término de nueve días comparezcan en autos, personándose en forma, y contesten la demanda, bajo los consiguientes apercibimientos.

León, a 26 de enero de 1966.—El Secretario, Francisco Martínez. 406 Núm. 247.—189,00 ptas.

*Requisitorias*

Lorenzo Meixus, de 22 años de edad, hijo de Marcelino y Manuela, natural de Villanueva (Pontevedra), y vecino de dicho pueblo, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción número 1 de León en el plazo de 5.º día, con el fin de ser oído en sumario que se instruye con el número 21 de 1966 sobre estafa, y practicar con el mismo las diligencias acordadas, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Así mismo, ruego a las Autoridades y ordeno a la Policía Judicial, dispongan la busca y captura de dicho procesado poniéndolo de ser habido a disposición de este Juzgado.

León, veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y seis.—Mariano Rajoy Sobredo.—El Secretario, Facundo Goy. 398

\* \* \*

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención del penado Manuel Pérez Uría, de Eleuterio y Dolores, de 35 años de edad, de estado casado, vecino que fue de San Miguel de las Dueñas, natural de Vilela (León), cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla un día de arresto (por impago de multa), que le resulta impuesto en juicio de faltas núm. 308 de 1962 por lesiones y maltratos; poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se pone el presente en Ponferrada, a veintiuno de enero de mil novecientos sesenta y seis.—El Juez Municipal, Paciano Barrio.—El Secretario, Lucas Alvarez. 257

**Anuncios particulares**

**Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León**

Habiéndose extraviado la libreta número 57.930 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

366 Núm. 243.—52,50 ptas.

\* \* \*

Habiéndose extraviado la libreta número 157.201 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

367 Núm. 244.—52,50 ptas.

LEON

IMPRESA PROVINCIAL

1966

Aceptar con complacencia la sugerencia del Catedrático de la Facultad de Veterinaria, Dr. Cordero, de que se gestione el que al embalse del Porma se le dé el nombre de Vegamián, solicitando la oportuna rectificación de la Confederación Hidrográfica del Duero, o por su conducto, del Ministerio de Obras Públicas.

Quedar enterada de la carta dirigida a la Presidencia sobre la posibilidad de que AUXINI pueda integrarse en la Sociedad Promotora de la Autopista Asturias-León, facultando a la Presidencia para que haga las oportunas gestiones a fin de que esa integración, que se considera del mayor interés, se lleve a cabo.

Quedar enterada de la información de la Presidencia sobre el viaje de una Comisión a Roma, para imponer a Su Eminencia el Cardenal Landázuri la Medalla de Oro de la Provincia, así como de la carta-informe que la Presidencia dirigió al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación sobre la jornada de que se hace mérito, mostrando la Corporación su conformidad y satisfacción por el éxito de los actos celebrados y aprobando plenamente la actitud de la Presidencia frente a notas aparecidas en algún periódico local, en la que arbitrariamente e injustamente se hacían comentarios en relación con el mencionado viaje.

Quedó enterada de las recientes disposiciones ministeriales en virtud de las cuales se alteran algunos Juzgados de Primera Instancia de la provincia.

Quedar enterada de la enmienda formulada por varios señores Procuradores en Cortes encabezada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación de Oviedo, sobre autorización de un importante crédito para caudales con garantía de los Presupuestos del Estado, mostrándose enteramente conforme la Corporación.

Dejar constancia de la satisfacción de la Corporación por la puesta en marcha de la Escuela de Enfermeras, cuya apertura oficial se celebró recientemente, mostrar su vivo reconocimiento al ilustrísimo señor Presidente por el desvelo con que gestionó y patrocinó esta hermosa fundación y agradecer a las Autoridades académicas del Distrito Universitario de Valladolid y especialmente a los señores Decano y Vicedecano de su Facultad de Medicina, por las facilidades dadas favore-

ciendo los trámites del expediente de creación, y hacer extensivo dicho agradecimiento al Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional por el feliz acogimiento que ha merecido y merece la petición de creación oficial de este Centro.

Hacer constar en acta la satisfacción corporativa por el reciente acuerdo del Consejo de Ministros aprobando el Decreto de Ordenación Rural del Páramo Leonés.

Quedar enterada de los testimonios de gratitud recibidos, que se indican a continuación: del Excmo. Sr. D. Santiago Pardo Canalis, por haberle sido concedida la Medalla de Oro de la Provincia; de la carta de la Excmo. Sr. Viuda del General Benavides, por el testimonio de pésame que se le transmitió con ocasión del fallecimiento de su esposo; del Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación de Oviedo, por las atenciones recibidas con motivo de su estancia en esta capital, con ocasión de las reuniones celebradas en relación con la Sociedad Promotora de Autopistas Asturias-León; de don Rodolfo Martín Villa, por la felicitación que se le cursó con motivo de su designación para el cargo de Delegado Provincial de Sindicatos de Barcelona; del Ilmo. Sr. Alcalde de esta capital, por el donativo de esta Corporación destinado a la "Guardería Infantil Pío XII"; y del Delegado Nacional de Juventudes por las atenciones recibidas con motivo de la inauguración del Colegio "Europa".

Conoció el texto del telegrama cursado a la señora Viuda de don Emilio Hurtrado Ciudad, Presidente que fue de la Casa de León en Madrid, con motivo de su fallecimiento.

Señalar la fecha del 28 de enero próximo para celebrar la sesión ordinaria.

Aprobar la descripción y tasación del edificio actualmente destinado en Astorga a Colegio de Sordomudos, Ciegos y Anormales, fijando el valor del mismo en diez millones setecientas noventa y ocho mil pesetas, y que se lleve a cabo la oportuna rectificación en el Inventario de Bienes de la Corporación.

**Extracto del Pleno celebrado por esta Corporación en la sesión**

**extraordinaria del día 30 de diciembre de 1965**

Presidencia del Ilmo. Sr. D. Antonio del Valle Menéndez, con asistencia de los señores Vicepresidente, D. Maximino González Morán y Diputados D. Luis García Ojeda, D. José Fernández Luengo, D. Arsenio Fernández Valladares, D. Angel Pernas Goás, D. Tomás Sobrino Alvarez, D. Octavio Puente Fernández, D. José Fernández Villarejo, D. Julián de León Gutiérrez, D. Félix Población Población, D. Manuel Barrio Valcárcel y D. Florentino Argüello Sierra.

Asiste y actúa como Secretario el titular don Florentino A. Díez González y se halla presente el Interventor de Fondos, don Alberto Díez Navarro.

A continuación se adoptan los siguientes acuerdos:

Aprobar el Presupuesto Especial del Servicio Recaudatorio de Contribuciones para el año 1966 que asciende, tanto en ingresos como en gastos, a la cantidad de diecinueve millones setecientas setenta mil trescientas cincuenta pesetas (19.770.350,00) y que se le dé el trámite reglamentario.

Aprobar el proyecto de Presupuesto Especial de la Caja de Crédito para Cooperación del año 1966, que asciende a la cantidad, así en ingresos como en gastos, de siete millones seiscientas setenta y nueve mil setecientas catorce pesetas (7.679.714,00) y que se le dé la tramitación reglamentaria.

León, 14 de enero de 1966.

EL SECRETARIO,

*Florentino-Agustín Díez*

V.º B.º:

EL PRESIDENTE,

*Antonio del Valle Menéndez*

Publicado en el «Boletín Oficial» del día 4 de febrero de 1966.

168

Aprobar el concierto suscrito entre el Centro Coordinador de Bibliotecas y el Ayuntamiento de Truchas, para la creación de una Biblioteca Pública Municipal.

Aprobar el presupuesto formulado por don Miguel Presa para la instalación de luz fluorescente en el Conservatorio Provincial de Música, que asciende a 297.587 pesetas, y declarar de urgencia la ejecución de dichas obras a efectos de su contratación por concierto directo.

Cooperar a la Campaña de Navidad con la cantidad de 50.000 pesetas.

Quedar enterada de las resoluciones adoptadas por la Presidencia desde la sesión de 26 de noviembre, ratificándolas en cuanto procedan.

Asociarse a la tesis justa y patriótica sostenida por el Gobierno en el "Libro Rojo" sobre Gibraltar publicado recientemente y felicitar efusivamente al Excmo. Sr. Ministro de Asuntos Exteriores y, por su conducto, al Gobierno por el gran acierto que ha tenido con dicha publicación, que tanto ha trascendido en el ámbito internacional, descaendo que la misma tenga el más efectivo de los éxitos.

Quedar enterada por información de la Presidencia de que entre otros problemas tratados en la última sesión celebrada por las Cortes Españolas, figuró el relativo al Presupuesto Nacional, sus dificultades y concomitancias con el Plan de Desarrollo y las implicaciones que ello supone para la Administración Local.

Quedar enterada de las razones que aconsejan el que la Escuela Hogar prevista en un principio para La Vecilla se establezca en Boñar, como centro más estratégico de la comarca que debe resultar beneficiaria, y del proyecto formulado por el Arquitecto D. Daniel Calleja, acordándose que al expediente se le dé el trámite reglamentario.

Quedar enterada de la concesión por el Ministerio de la Gobernación de subvenciones de 250.000 pesetas a cada uno de los Ayuntamientos de Candín (para el pueblo de Suertes), Cistierna y Villablino, destinadas a obras de pavimentación y urbanización, acordándose que la Corporación preste la cooperación técnica necesaria para dichas obras, y dejar constancia de su reconocimiento al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.